



Tipo Norma	:Decreto 1
Fecha Publicación	:13-02-2016
Fecha Promulgación	:06-01-2016
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:MODIFICA EL ARTÍCULO 2° BIS DEL DECRETO SUPREMO N° 53, DE 2011, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE ELEMENTOS DE ENSEÑANZA Y MATERIAL DIDÁCTICO MÍNIMOS CON QUE DEBEN CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARA OBTENER Y MANTENER EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO EN LA FORMA QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 13-02-2016
Inicio Vigencia	:13-02-2016
Id Norma	:1087544
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1087544&f=2016-02-13&p=

MODIFICA EL ARTÍCULO 2° BIS DEL DECRETO SUPREMO N° 53, DE 2011, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE ELEMENTOS DE ENSEÑANZA Y MATERIAL DIDÁCTICO MÍNIMOS CON QUE DEBEN CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARA OBTENER Y MANTENER EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO EN LA FORMA QUE INDICA

Núm. 1.- Santiago, 6 de enero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 53, de 2011, del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, el artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, prescribe en su inciso final, que los requisitos para la obtención del reconocimiento oficial serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación;

Que, en virtud de dicho mandato legal, se dictó el decreto supremo N° 53, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamentó los elementos de enseñanza y material didáctico mínimos con que deben contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado;

Que, mediante el decreto supremo N° 495, de 2014, del Ministerio de Educación, se incorporó un artículo 2° bis nuevo al decreto supremo N° 53 de 2011, antes individualizado, estableciendo un procedimiento para la entrega y transferencia de los textos escolares adquiridos por el Ministerio de Educación;

Que, la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las Estudiantes, elimina el Financiamiento Compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, a través de su artículo 2° numeral 5) letra k, reemplazó los párrafos segundo y tercero de la letra e) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 2° bis del decreto supremo N° 53, ya citado, a fin de perfeccionar el procedimiento para la entrega y transferencia de los textos escolares adquiridos por el Ministerio de Educación, adecuándolo además, a los requerimientos establecidos en la ley N° 20.845,

Decreto:

Artículo segundo: Modifícase el artículo 2° bis, del decreto supremo N° 53,



de 2011, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase en el inciso primero a continuación del punto seguido la frase: "Podrán aceptarlos en forma parcial, cuando algunos de ellos" por la siguiente, "No obstante haberse aceptado los textos escolares, podrán rechazarse sólo aquellos de idioma extranjero cuando éstos".
- b) Reemplázase en su inciso segundo luego de la segunda coma, la frase, "durante el año lectivo que corresponda", por la siguiente, "dentro de los 15 días siguientes al inicio del año escolar que corresponda, o a la fecha de entrega de éstos según sea del caso".
- c) Agrégase el siguiente inciso sexto nuevo, pasando el actual sexto a ser séptimo: "Los textos escolares a que se refiere este artículo, se entenderán aceptados cuando el establecimiento educacional no se haya pronunciado de su aceptación o rechazo en la forma establecida en el inciso primero."

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.